

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 24/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2023-00118-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JOHAN FABIÁN SUAREZ SILVA SUAREZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/07/2023	Auto admite demanda	GHCAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jul 21 2023 7:55AM...	 
2	41001-33-33-006-2023-00156-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	WILLIMTON SAMBONI JAMIOY	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/07/2023	Auto admite demanda	GHCAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jul 21 2023 7:55AM...	 
3	41001-33-33-006-2023-00158-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARLIN ESPERANZA ORTIZ GUZMAN	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/07/2023	Auto inadmite demanda	GHCAUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jul 21 2023 7:55AM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41 001 33 33 006 2023 00118 00

Neiva, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: JOHAN FABIÁN SILVA SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00118 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad demandada:

Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional:
Notificaciones.Neiva@mindefensa.gov.co div05@buzonejercito.mil.co;
disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com y
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: Johan_98Silva@outlook.com

Apoderado demandante: fundacinguardianesdepaz@gmail.com y
abogadowilsonjinjaca@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial, por JOHAN FABIÁN SILVA SUÁREZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41 001 33 33 006 2023 00118 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar como abogado principal de la parte actora al Dr. ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ, con tarjeta profesional No. 207.189 del C.S. de la J.; y como abogado sustituto al Dr. WILSON TINJACA DÍAZ, con tarjeta profesional No. 264.438 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

2

¹ Índice 3 documento 5_ pág. 33



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00156 00

Neiva, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLINTON SAMBONI JAMIOY
DEMANDADO: NACIÓN- MEN-FOMAG Y OTRO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00156 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

1

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por WILLINTON SAMBONI JAMIOY contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00156 00

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41 001 33 33 006 2023 00158 00

Neiva, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: MARLIN ESPERANZA ORTIZ GUZMÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00158 00

1. ASUNTO

Se inadmite demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisados los requisitos formales y legales de la demanda previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el despacho advierte las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con el agotamiento de la conciliación extrajudicial (art. 161-1 del CPACA).
- b) No existe claridad en el poder especial otorgado (art. 74 del CGP), puesto que en las pretensiones declarativas se alude a un acto ficto y seguidamente se individualiza el oficio PIT2023EE001293 del 6 de marzo de 2023.

En tales condiciones, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez